

Sesión N° 2.083

Celebrada el 13 de Julio de 1966

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Molina, asisten los Directores señores Bulnes, Claus, Fernández, Jimena, Maira, Masilla, Suits, Mudeuraga y Vinagre, el Vice Presidente señor Massad, el gerente general señor Fraing, el Fiscal señor Pulido y el gerente Secretario general señor Reyes. Conun-

eran, además, el gerente del Departamento Técnico señor Marshall y el gerente de Créditos Externos señor Villanuel. La sesión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta...

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.082, celebrada el 6 de Julio de 1966, y como no es observada durante la Sesión se da por aprobada.

Operaciones...

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuadas entre el 6 al 13 de Julio de 1966, cuyo resumen es el siguiente:

Préstamos Warrants	E°	1.475.000.-
Setas Descontadas a la Industria Salitrea		<u>1.333.135.19</u>

Operaciones con el Público  
reunidas por el Comité...

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en Sesión N° 823 del 12 de Julio de 1966...

Operaciones de Crédito  
a Mediano Plazo result-  
tas por el Comité Ejecutivo...

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Operaciones cursadas entre el 6 al 12 de Julio de 1966.

Prórrogas Autorizadas  
por la Gerencia General...

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con Setas y Colanzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 6 al 12 de Julio de 1966:

#### Prórrogas en Sucursales

Esta semana no se han efectuado prórrogas de préstamos warrants en las Sucursales del Banco.

#### Préstamos Warrants

En estas fechas, ambas inclusive, no hubo prórrogas

#### Empresa de Comercio Agrícola

Deudor	Monto	Abono	Saldo	Vcto.	Nro. Vcto.	Clase
Insucrop Sda.	E° 14.662.50	E° 7.331.25	E° 7.331.25	30.6.66	15.7.66	Colanzas

Visaciones Ley N° 5.185...

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba al 9 de Julio de 1966, a E° 179.500.-.

Gastos Generales...

Estados Mensuales...

Se pone a disposición de los señores Directores los estados de la Cuenta "Gastos Generales" de Junio de 1966, cuyo resumen es el siguiente:

	<u>Totales Junio</u>	<u>Saldo al 30.6.66</u>
Gastos Generales en M/c	E° 1.616.515.11	E° 3.380.316.25
Gastos Generales en M/E	26.477.82	258.506.39
Compra de Materiales	122.211.37	272.049.94
Inmuebles	167.938.60	312.352.05

Oro y Monedas Extranjeras.-

Estados Mensuales.- Distribución de depósitos en Responsales.-

El gerente general informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°65, de los Estatutos del Banco Central, se ha distribuido a los señores Directores los estados mensuales de oro y monedas extranjeras correspondientes al mes de Junio de 1966:

Operaciones de compra y venta de cambios:

Cambios Libre Fluctuante

Compras

Colie compras a futuro	us\$ 2.990.812.50	
Bancos efectivas	233.762.83	
Colie Coto Pesd.	9.658.786.04	
Varios efectivas	1.540.075.87	
Varios Ret. Exp.	7.987.278.55	
Cont. de otras monedas	541.950.94	
Traspaso Cont. N° 3	84.080.37	
Dp. de Balance	11.848.142.90	us\$ 34.884.890.-

Ventas

Fijos Pago Oblig.	us\$ 305.716.42	
Dp. de Balance	4.080.936.14	
Ban. efectivas	7.810.627.65	
Ban. Pago Oblig.	73.639.09	
Varios efectivas	13.504.91	
Varios Pago Oblig.	1.396.982.60	us\$ 13.681.406.81

Cambios de Cuentas

Compras

Colie Aportes Capital	us\$ 1.754.158.37	
Otros aportes Capital	20.000.-	
Fig. Cied. Org. Inter.	19.380.67	
Varios efectivas	356.604.99	
Ban. efectivas	459.142.29	us\$ 2.609.286.32

Ventas

Bancos	us\$ 3.000.-	
Varios efectivas	70.-	us\$ 3.070.-

## Depósitos y compromisos en oro y monedas extranjeras:

Debe	Drs Equiv. us\$	Dólares	Otras Mden. Equiv. us\$	Total	Total Anterior
<u>Fondos Disponibles</u>					
Caja	54	41	- - -	95	175
Valores en dólares	- - -	4	- - -	4	- - -
Drs en el exterior	14.467	- - -	- - -	14.467	14.467
Drs en el país	28.524	- - -	- - -	28.524	28.468
Dep. en Cuentas Corrientes	- - -	58.910	8.736	67.646	59.437
Acuerdo Res. Central Rep. Argentina	- - -	295	- - -	295	- - -
<u>Colocaciones</u>					
Ptms. al Fisco ley 14171-16068	- - -	35.000	6.242	41.242	39.343
id. 7747 Art. I F.M.I.	- - -	12.330	- - -	12.330	12.330
id. 13904 B.D.	- - -	6.325	- - -	6.325	6.325
id. 13305 Art. 79	- - -	74.275	12.500	86.775	86.775
id. 13305 Art. 91	- - -	57.754	- - -	57.754	57.754
id. 14171	- - -	102.336	25.000	127.336	127.336
id. 14171-15120	- - -	- - -	19.378	19.378	19.378
id. 14171-15455	- - -	29.800	5.250	35.050	35.050
Ptms. Fisco leyes 14171-16406	- - -	- - -	1.331	1.331	- - -
Letras dect. en us\$ Art. 53 ley 11575	- - -	72.575	- - -	72.575	72.575
Ptms. a Bra. dectas. leyes 14171-14820	- - -	9.781	1.850	11.631	11.782
Ptms. cr. letras a Crfo leyes 14171-14820	- - -	8.210	4.629	12.839	12.666
Ptms. Bra. del Estado leyes 14171-14820	- - -	2.527	498	3.025	2.944
Compras a Futuro	- - -	30.574	- - -	30.574	22.251
Compras de Cambios a Plazo	- - -	23.570	- - -	23.570	123.729
Utas. de Cambio a plazo a precios p. fijas	- - -	16.204	- - -	16.204	17.250
<u>Inversiones por leyes Especiales</u>					
Pag. ley 14949 Art. 2° Dcto. 123	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
Pag. leyes 14949-14171 Com. Bra. P/Retorr.	- - -	13.588	- - -	13.588	13.588
Debentures CAP	- - -	6.441	- - -	6.441	6.014
Debentures Croatan 11620	- - -	4.430	- - -	4.430	4.430
Pag. ley 14555 Art 41	- - -	2.152	- - -	2.152	2.084
Bonos BID	- - -	1.000	- - -	1.000	1.000
<u>Otras Clas. del Activo</u>					
Intereses por recibir	- - -	53.776	4.782	58.558	61.436
Disp. B.; Pag. L. 13305-14171 p/Imp. p/Clas. Bra.	- - -	7.814	- - -	7.814	7.934
Utas. de cambio a futuro a precios p. fijas	- - -	3.907	- - -	3.907	3.704
Varios	202	5	51	258	4.838
Cred. Doc. y Aut. Recomb. Reg.	- - -	629	15	644	717

(En miles de us\$)

Debe	Dro. Equiv. us\$	Dólares	Otras Inden. Equiv. us\$	Total	Total Anterior
Otras Cuentas del Debe (Varios)	- - -	- - -	- - -	- - -	1.200
<u>Cuentas de Cambio y Conversión</u>					
Conv. n° 8 Cambio Libre Fluctuante	4.588	- - -	2.455	7.043	5.159
Conv. n° 9 Ventas a Futuro C.I.P.	- - -	179.695	2.782	182.477	272.339
Conv. n° 10 Cambio Provisionario	- - -	35	- - -	35	35
Ventas de Cambio c/Pacto retro.	- - -	1.500	- - -	1.500	- - -
<u>Cuentas con Instituc. Internac.</u>					
Cuota Inscripción F.M.I.	21.313	5	- - -	21.318	21.318
	<u>69.148</u>	<u>185.488</u>	<u>95.499</u>	<u>980.135</u>	<u>1.155.877</u>

(En miles de us\$)

Haber	Dro. Equiv. us\$	Dólares	Otras Inden. Equiv. us\$	Total	Total Anterior
Reservas del Banco	40.905	- - -	- - -	40.905	40.879
Exigible a la vista	3.018	43.830	1.700	48.548	33.643
<u>Créditos Externos</u>					
Préstamos Eximbank	- - -	35.004	- - -	35.004	36.671
" Conv. Bro. USA	- - -	39.375	- - -	39.375	39.375
" Kreditanstalt	- - -	- - -	34.913	34.913	34.913
Cred. Inst. Español de Ind. Exti.	- - -	9.260	- - -	9.260	9.371
Conv. de Cred. Bro. Ingleses	- - -	- - -	5.256	5.256	5.256
Credito Francia	- - -	- - -	3.079	3.079	3.079
Cred. Bro. Suizos	- - -	- - -	4.487	4.487	4.381
Renegoc. Deuda Externa	- - -	1	7.545	7.546	7.504
Acuerdo Bro. Central Rep. Argentina	- - -	- - -	- - -	- - -	437
Acuerdo del Bro. de la Rep. Colombia	- - -	10	- - -	10	4
Acuerdo Bro. de México S.A.	- - -	70	- - -	70	- - -
<u>Otras Cuentas del Pasivo</u>					
Oblig. por tas. a futuro pagadas	- - -	55.105	52	55.157	48.860
id. por pagar	- - -	39.402	- - -	39.402	138.257
id. de cambio a plazo	- - -	1.776	- - -	1.776	1.947
Reten. para impot.	- - -	35	- - -	35	35
id. en B. y Pag. leyes 13305-14171	- - -	1.483	- - -	1.483	1.623
Ota. con Bro. en B. y Pag. leyes 13305-14171	- - -	6.074	- - -	6.074	6.050
Ota. con Sucursales B. y Pag. leyes 13305-14171	- - -	256	- - -	256	261
Ota. con Sucursales	- - -	87	16	103	115
Varios	1.657	4.840	75	6.497	5.707

Haber	(En miles de us\$)				Total	Total Quinteros
	Cro. Eq. us\$	Dólares	Otras Inden. Equit. us\$	Total		
Otras Cuentas del Haber (Varios)	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	11.638
<u>Cuentas de Cambios y Concesiones</u>						
Prom. 2º Cambios de Dólares	- - -	33.593	- - -	33.593	33.593	33.593
id. 1 Suscip. F.M.I.	21.313	5	- - -	21.318	21.318	21.318
id. 6 Cambios de Londres	2.255	48.877	1.073	52.205	49.642	49.642
id. 8 Cambios de Fluctuante	- - -	341.385	22.993	364.378	448.219	448.219
id. 9 Ventas a futuro C.L.F.	- - -	- - -	14.385	14.385	11.735	11.735
Compras de Cambios Stand By Interfund	- - -	110.501	- - -	110.501	114.000	114.000
Compras de Cambios Cied. Tesorería USA	- - -	12.330	- - -	12.330	13.455	13.455
Compras de Cambios Cied. AID	- - -	18.601	- - -	18.601	20.321	20.321
Compras de Cambios con P/Retror. L.14949-14171	- - -	13.588	- - -	13.588	13.588	13.588
	<u>69.148</u>	<u>815.488</u>	<u>95.499</u>	<u>980.135</u>	<u>1.155.877</u>	<u>1.155.877</u>

Distribución de los fondos en dólares depositados en Bancos Comerciales:

The Philadelphia Nat. Bank	Philadelphia	us\$	338.324.15
First National City Bank	New York		3.108.572.77
J.H. Schroder Banking Corp.	id.		130.77
Morgan Guaranty Trust Co.	id.		897.854.33
Troring Trust Company	id.		3.150.71
The Chase Manhattan Bank	id.		498.297.41
Federal Reserve Bank of N.Y.	id.		550.682.01
Manufacturers Hanover Trust Co.	id.		1.480.690.81
Bankers Trust Company	id.		98.127.80
Bank of America	id.		109.596.20
Chemical Bank N.Y. Trust Co.	id.		85.738.96
Meadow Brook National Bank	id.		92.896.67
French American Banking Corp.	id.		113.559.02
Marine Midland Grace Trust Co.	id.		53.614.28
The American Express Co. Inc.	id.		3.667.54
Empire Trust Co.	id.		122.300.58
Crocker-Citizens Nat. Bank	San Francisco		113.615.95
Bank of London and South America Ltd.	Londres		8.063.56
		us\$	<u>7.678.883.52</u>
Credito AID Fijos			29.151.472.04
Cta. Colateral Cid AID			2.079.726.38
Depositos a Plazo			<u>20.000.000.-</u>
		us\$	<u>58.910.081.94</u>
Bank of London and South America Ltd.	New York		27.358.23
		us\$	<u>58.937.440.17</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Londres:

Rothschild and Sons Ltd.	Londres	£.	1.197.05.08
Lloyds Bank Ltd.	id.		4.888.05.04
Midland Bank Ltd.	id.		3.015.02.09
Bank of London and South America Ltd.	id.		29.185.09.00
First National City Bank	id.		8.732.13.03
Bank of England	id.		11.338.01.09
Westminster Bank Ltd.	id.		4.100.00.00
		£.	<u>62.456.17.09</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Alemania:

Deutsche Bundesbank	Frankfurt	DM.	102.232.43
Deutsch-Südamerikanische Bank	Hamburg		2.672.289.69
Deutsche Meeresseeische Bank	id.		759.771.45
Über Amerika Bank	Bremen		130.021.33
Commerzbank	Düsseldorf		270.677.90
		DM.	<u>3.935.012.80</u>
Depósitos a plazo			<u>12.000.000.-</u>
		DM.	<u>15.935.012.80</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Italia:

Banca d'Italia	Roma	lit.	3.167.595.-
Banca Commerciale Italiana	id.		1.358.679.644.-
Banca Commerciale Italiana	Milán		16.527.824.-
		lit.	<u>1.378.375.063.-</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Francia:

Banque Française et Italienne p.l.A. du Sud	Paris	Fr.	340.185.46
Banque de France	id.		1.624.323.99
		Fr.	<u>1.964.509.45</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Suiza:

Credit Suisse, Cta. Ordinaria	Zurich	Fr.S.	101.697.78
id. Cta. Especial	id.		44.113.44
Union de Banques Suisses	id.		120.331.83
Soc. de Banque Suisse	id.		21.624.69
		Fr.S.	<u>287.767.74</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Bélgica:

Banque de Bruxelles	Bruselas	Frb.	15.094.519.-
Office Nat. du Recense	id.		12.704.117.-
		Frb.	<u>27.798.636.-</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Suecia:

Skandinaviska Banken	Estocolmo	C.S.	54.318.90
Sveriges Riksbank	id.		48.247.20
		C.S.	<u>102.566.10</u>

Corresponsales en: Dinares

Nacionales Argentinos

Din. 56.57

Coronas Danesas

M\$N. 1.621.542.-

Florines Holandeses

G.D. 993.760.70

Dólar Canadienses

FLH. 519.015.58

Soles

D.Dan. 13.509.62

Yens

Sol. 2.50

Coronas Noruegas

¥ 369.464.465.-

C.N. 27.194.-Superintendencia de Bancos.

Circulares. - El Gerente Secretario General informa que se han recibidos de la Superintendencia de Bancos Circulares N.ºs. 785 y 786, de 5 y 7 de Julio del presente año y Cartas Circulares fechadas el 6 y 11 del actual, que se refieren, respectivamente, a "Fija costes y características de los cheques viajeros", "Préstamos Populares para financiar aportes a talleres artesanales de producción o cooperativos de producción", "Remisión directa al Banco Central del duplicado del formulario N.º 20-A. Cese de curso de la copia de los formularios N.ºs. 20-B y 20-C" y "Cuentas Corrientes abiertas por otras personas a nombre de doña Helga Kammerer Zeffel".

Operaciones de Cambio Libre.

El Gerente Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 4 al 8 de Julio de 1966, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por us\$ 59.304.288.88 y egresos por us\$ 47.794.057.37. Las compras en este período alcanzaron a us\$ ..... 18.641.265.74 y las ventas a us\$ 5.512.042.78.-.

Saldo Corresponsales al 1.º.7.66

us\$ 26.879.949.22

IngresosCompras: Varios

us\$ 1.282.154.03

Retornos Exportación

1.387.288.10

Cobro Costo Producción

4.581.000.-

Cambio de Comedros

13.695.38

Sig. Compras a Futuro

9.985.411.88us\$ 16.849.549.39

	us\$ 16.849.549.39	us\$ 26.879.949.22
Conv. de otras monedas.	1.791.716.35	
Sub Total	us\$ 18.641.265.74	
Dep. Colhe: Trib. Ind. Extr.	14.297.298.79	
id. Costo Producción	4.581.000.-	
Depositos del Fisco	10.359.415.58	
Dep. Caja de Amortización	6.949.447.-	
Dep. Pro. Acctas. y del Estado	3.249.458.93	
Otros depósitos de Terceros	1.149.182.55	
Reintegros de la Cta. Colateral AID	77.220.29	us\$ 59.304.288.88
		us\$ 86.184.238.10
<u>Egresos</u>		
Ventas: Cambios de Credores	us\$ 8.000.-	
Pro. sig. ventas futuras	3.637.044.04	
Pro. cubris importac.	1.346.998.73	
Varios	520.000.01	
Sub Total	us\$ 5.512.042.78	
Amort. Cid. Ext.	9.125.000.-	
Ints. y comisiones pagadas	1.319.332.20	
Giros del Fisco	15.169.451.25	
Giros del Colhe Costo Prod.	5.656.000.-	
Giros de Pro. Acctas. y del Estado	3.203.206.64	
Giros de la Caja de Amortizac.	6.914.211.24	
Otros giros de Terceros	752.407.08	
Gastos generales	180.19	
Aut. Recumbros Cid. AID	142.225.99	us\$ 47.794.057.37
Saldo Comensales (Cta. Cta.)		us\$ 38.390.180.73
(Cid. AID)		27.773.435.44
(Cid. AID Cta. Colateral)		1.902.838.31
Saldo Comensales en us\$ al 31.7.66		us\$ 68.066.454.48

Cuenta Comisión N° 8

Saldo al 1° de Julio de 1966		us\$ 317.790.884.10
<u>Compras</u>		
Varios Contado	us\$ 1.580.854.15	
Colhe Costo Producción	5.165.133.18	
Varios Retornos Exportación	326.433.95	
Colhe compra futuros	548.315.62	us\$ 7.620.736.90
		us\$ 325.411.621.-

			us\$ 325.411.621.-
<u>Ventas</u>			
Ben. Pago Obligaciones	us\$	99.156.87	
Bancos efectivas		286.144.58	
Varios Pago Oblig.		67.912.37	
Varios efectivas		<u>1.580.854.15</u>	us\$ 2.034.067.97
			us\$ 323.377.553.03
<u>Encaje</u>			- . -
Ref. línea de cred. s/presup. de Caja			7.301.930.80
Prestamos Populares			674.351.24
Anticipos Amortizac. Pagares			<u>7.432.849.12</u>
Saldo al 8 de Julio de 1966			<u>us\$ 338.786.684.19</u>

Mercado Bancario Libre Fluctuante

1966	<u>Compras de Cambio</u>		<u>Ventas de Cambio</u>	
<u>Enero</u>		us\$ 21.926.-		us\$ 9.019.-
<u>Febrero</u>		16.875.-		5.761.-
<u>Marzo</u>		29.845.-		7.834.-
<u>Abril</u>		21.637.-		8.599.-
<u>Mayo</u>		21.587.-		9.948.-
<u>Junio</u>				
Costo Perd.	us\$ 9.659.-		Fines Pago Oblig.	us\$ 306.-
Varios Contado	1.540.-		Ben. Pago Oblig.	74.-
Varios Ret. Exp.	7.987.-		Ben. efectivas	7.810.-
Costo Compra futuros	2.991.-		Varios Pago Oblig.	1.397.-
Ben. efectivas	234.-		Varios efectivas	14.-
Com. otras rudas.	542.-		Op. de Balance	4.081.-
Transp. Com. N° 3	84.-			
Op. de Balance	<u>11.848.-</u>	us\$ 34.885.-		us\$ 13.682.-
<u>Julio (1°-8)</u>				
Costo Perd.	us\$ 5.350.-		Ben. Pago Oblig.	us\$ 99.-
Varios Ret. Exp.	902.-		Ben. efectivas	862.-
Com. otras rudas.	2.-		Ben. otras a futuros	204.-
Costo compra futuros	548.-		Varios Pago Oblig.	75.-
Varios Contado	<u>1.581.-</u>	us\$ 8.383.-	Varios efectivas	<u>1.581.-</u>
		<u>us\$ 155.138.-</u>		<u>us\$ 2.821.-</u>
				<u>us\$ 57.664.-</u>

Compras de Cambios con Pacto de RetiroPagaré leyes 14949-14171Pagaré ley 14949 Dcto. 4401

Saldo al 8.7.66

us\$ 2.649.853.02

Saldo al 13.7.66

us\$ 2.649.853.02

Pagaré leyes 14949-14171Dcto. 3203-3475-4401

Saldo al 8.7.66

448.796.69

Saldo al 13.7.66

448.796.69

Pagaré ley 14949 Dcto. 4531

Saldo al 8.7.66

9.829.548.55

Saldo al 13.7.66

152.569.76

9.676.978.79

Pagaré ley 14949 Dcto. 319

Saldo al 8.7.66

659.687.16

Saldo al 13.7.66.

41.211.30

618.475.86

us\$ 13.394.104.36 E° 19.758.777.35

El gerente general da cuenta que al 12 de Julio de 1966, la posición de cambios del Banco estaba solventada en us\$ 262.138.778.18. Los Depósitos en Concesionales, en dólares norteamericanos, ascendían a us\$ 67.500.000.-, al total está formado por us\$ 4.500.000.- de propiedad de los Bancos; us\$ 5.100.000.- del Fisco; us\$ 23.400.000.- de otros compromisos y us\$ 100.000.- para amparar importaciones, quedando un saldo favorable de us\$ 34.400.000.- al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Concesionales del Exterior, de us\$ 4.420.000.- lo que da un saldo efectivamente disponible de us\$ 38.820.000.-.

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha reportado a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión, en el cual, entre otras cifras, se indica que al 8 de Julio de 1966, el total de estas últimas ascendía a E° 1.719.268.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.065.352.000.- lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1965, un aumento del total de la emisión de E°... 429.050.000.- y un aumento de E° 213.698.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Créditos al Fisco..

ley n° 16.406.-

El señor Ibáñez solicita la autorización del Directorio para conceder al Fisco, de acuerdo con las disposiciones de la ley 16.406, un crédito por E° 50 millones.

El señor Molina hace presente que este crédito tiene por objeto afrontar una situación producida por primera vez, con motivo de la mo-

dificación de la ley n° 11.828. En efecto, agrega, en los años anteriores, normalmente, al 30 de junio, se pedía a las Compañías del Cobre que los impuestos correspondientes al primer semestre del año fueran entregados al Fisco en esa oportunidad; sin embargo, este año, por la forma en que opera la modificación de la ley 11.828, las Compañías del Cobre depositan mensualmente en el Banco Central los primeros días del mes siguiente el impuesto correspondiente al mes anterior, o sea, que los impuestos de junio se depositan en el mes de julio y no se giran, desde el punto de vista fiscal, hasta el 30 de septiembre, y de esta manera para cubrir los gastos fiscales de julio es que se requiere este crédito. En otras palabras, añade, es una venta anticipada de cambios que hace el Fisco al Banco Central, de recursos que están depositados, por parte de las Compañías del Cobre, en esta Institución, de modo que, con el producto de su giro, se cancelará este crédito.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda conceder al Fisco, en virtud de las disposiciones de la ley n° 16.406 (Ley de Presupuestos), uno o más préstamos hasta por un monto total de E° 50.000.000.-, a 180 días plazo y al 2% de interés anual.

Tasa de interés. - Ley n° 16.464. - Art. 166. -

El señor Hanez informa que, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 166 de la ley n° 16.464, en esta oportunidad, por primera vez, corresponde al Directorio del Banco Central fijar el tipo de interés corriente que deben aplicar los Bancos y demás personas naturales o jurídicas a los créditos en general, durante el segundo semestre de 1966. Continúa y señala que con anterioridad esta función la ejercía la Superintendencia de Bancos, tomando el promedio del interés bancario en el semestre anterior y es así como durante el primer semestre de 1966, de acuerdo con la disposición derogada, el interés corriente fue de 15.86% que, más el recargo del 20%, llegó a un 19.03% anual como interés máximo legal.

Manifiesta a continuación que, en esta ocasión la Superintendencia de Bancos ha efectuado el mismo cálculo que la vez anterior y ha llegado a la conclusión de que en el caso de que siguiera rigiendo la disposición antigua, correspondía, para el segundo semestre del año 1966, fijar el interés corriente en 16.14%, lo que habría significado un interés máximo legal de 19.37%; sin embargo, el Banco Central no tiene que atenerse a ningún porcentaje, sino que libremente puede fijar la tasa de interés que estime conveniente.

Expresa, por último, que en el Comité de Estudios se analizó este problema y se acordó proponer al Directorio que se fije una tasa de interés corriente de 15.84% anual, al que, agregándose

el 20% de recargo, alcanzaría a un porcentaje de 19.000% anual, que sería el interés máximo legal que regiría durante el segundo semestre del presente año.

Se toma nota de que la ley n° 4.694, publicada en el "Diario Oficial" de 27 de noviembre de 1959, modificada por las n°s. 11.234, de 9 de Septiembre de 1953 y 16.464, de 25 de Abril de 1966, dispone que en los contratos de mutuos de dinero o depósitos del mismo, en que haya derecho a emplearlo, con arreglo al artículo n° 2221, del Código Civil, el interés convencional no podrá exceder en más del 20% al interés corriente que fije semestralmente el Banco Central de Chile.

Esta misma limitación se aplica a las demás operaciones de crédito que efectúen las empresas bancarias, sea por medio de avances en cuentas corrientes, en virtud de contratos o simples sobrejuros temporales, avances contra aceptación, pagarés, descuentos de otros instrumentos de crédito o en cualquier otra forma. Igualmente, estarían sujetos al límite señalado las operaciones de crédito que puedan ejecutar las personas naturales o jurídicas.

Para estos efectos, no sólo se consideran intereses los que en forma directa se estipulen como tales, sino cualquiera comisión, honorarios, costos y, en general, toda otra prestación que tienda a aumentar la cantidad que deba pagar el deudor.

El inciso 2° del artículo 1° de la referida ley dispone que el Banco Central de Chile dará a conocer el interés corriente por publicación que hará en el "Diario Oficial".

En relación con esta materia, el Directorio acuerda, en uso de sus facultades, fijar en un 15.847% anual el interés corriente que regirá durante el segundo semestre de 1966.

Préstamos Populares.-

Ampliación margen refinanciamiento.

El gerente general hace presente que el Comité de Estudios acordó, también, recomendar al Directorio dos pequeñas modificaciones en las normas sobre Préstamos Populares.

En efecto, agrega, en la parte que se refiere al monto de los refinanciamientos del Banco Central que pueden llegar a la cantidad que resulte de sumar E° 1.000.000.- al 10% de las reducciones que se registren en sus documentos de letras al público, con respecto al monto contabilizado al 31 de Diciembre de 1964, lo que determinó un crédito por E° 3.079.000.-, se acordó recomendar que se reemplazara esta fórmula por la suma fija de E° 3.100.000.-.

Manifiesta enseguida, que además se recomendó autorizar una cuota adicional de refinanciamiento por parte del Banco Central de E° 1.000.000.-, para préstamos que, de acuerdo con las normas vigentes, se destinen exclusivamente a la compra de elementos y herramientas de trabajo u objetivos educativos. Agrega que este margen adicional de E° 1.000.000.- no estaría afecto a cuota por bancos y podría ser usado por cualquiera de ellos, siempre que la cuota que les corresponde de los E° 3.100.000.- estuviera copada y que los créditos respectivos se refinancien a operaciones cursadas con posterioridad al día de hoy, 13 de Julio de 1966.

Expresa a continuación, que además, se acordó facultar al Comité Ejecutivo para que convenga con el Banco del Estado alguna fórmula tendiente a evitar que estos mismos créditos, que usa de acuerdo con las pautas dictadas por el Banco Central, los utilice como incentivo para su propio sistema de ahorro, es decir, en otras palabras, que el Banco del Estado procure atender los créditos que otorga a sus depositantes en cuentas de ahorro con esos recursos, de tal modo que ocupe, en mínima parte, el refinanciamiento a que tiene derecho en el Banco Central para la concesión de Préstamos Populares.

En mérito de lo expuesto el Directorio resuelve modificar y complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 2.011, del 3 de Febrero de 1965, complementado por Acuerdo tomado en Sesión N° 2.077 de 1° de Junio del presente año, oportunidad en que se refundió el texto de las normas sobre "Préstamos Populares", en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir el N° 8 por el siguiente:

" El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto no superior a E° 3.100.000.- "

2.- Intercalar como N° 9 la siguiente nueva disposición:

" Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 1.000.000.- para otorgar créditos a las empresas bancarias que hayan concedido "Préstamos Populares" con cargo a cualquiera de las categorías indicadas en el N° 2, excepto la individualizada con la letra "D" y que estén destinados a financiar adquisiciones de herramientas y elementos de trabajo u objetivos educativos.

" Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponde dentro del margen señalado en el N° 8, distribuida conforme a lo dispuesto en los N°s. 11 y 12, y que las solicitudes respectivas se refinancien a Préstamos del tipo que se indica en el presente número concedidos con

" posterioridad a la fecha de este Acuerdo.

" El margen de E° 1.000.000. - no estará sujeto a cuotas  
" por bancos."

3.- Sustituir el n° 9 del Acuerdo anterior por 10; el n° 10 por  
11; el n° 11 por 12; el n° 12 por 13 y el n° 13 por 14.

4.- Reemplazar en el n° 12 (anterior) los números "8° y 9°"  
por "8°, 10° y 11°".

5.- Sustituir el n° 12 del Acuerdo anterior (13 nuevo) por  
lo siguiente:

" Se faculta a la Mesa Directiva del Banco Central para  
" cursar los créditos a que se refieren los n°s. 8, 9 y 10 de este Acuerdo.

En consecuencia, el texto refundido de las normas  
sobre "Préstamos Populares" queda como sigue:

" Establécese un sistema especial de créditos, deno-  
" minado "Préstamos Populares", cuyo objetivo será estimular  
" las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los  
" núcleos familiares, en determinados casos de emergencia,  
" con lo cual se propenderá a una aplicación, generalizada  
" y reglamentada de auxilios a los sectores que, usualmente,  
" no tienen acceso al crédito bancario. Este mecanismo debe  
" considerarse con un criterio amplio, desde el momento  
" que su creación constituye una reiteración de principios  
" inspirados en el propósito de servir a grupos marginados  
" a quienes legítimamente la comunidad debe ayudar en  
" forma rápida y expedita. Las normas rígidas, en este caso  
" particular, desvirtuarían dichos propósitos.

" Los "Préstamos Populares" serán otorgados por las  
" empresas bancarias para cumplir los objetivos específicos que  
" más adelante se indican a personas naturales cuyo destino  
" se controlará rigurosamente.

" Debe corresponder, en lo posible, a los Ejecutivos de  
" las instituciones de crédito, debidamente instruidos y califica-  
" dos por la Dirección del respectivo Banco, interpretar fiel-  
" mente la finalidad que se persigue y mediante un trato  
" directo y personal con el petionario, calificar la procedencia  
" de las operaciones de acuerdo con las normas que se consignan  
" y muy especialmente con el espíritu que lo anima.

" 1.- El Banco Central promoverá la incorporación de los "Préstamos  
" Populares" en las operaciones bancarias en forma generalizada y  
" de acuerdo con las modalidades y limitaciones que más ade-  
" lante se indican.

" 2.- Los préstamos serán de cuatro categorías, habida consideración a la situación patrimonial del solicitante o a la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

" Categoría "A".- Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 6 sueldos vitales mensuales.  
 " Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de familia.

" Categoría "B".- Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.  
 " Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos o indirectos para mejoras del ingreso de las familias.

" Categoría "C".- Patrimonio superior a 100 sueldos vitales mensuales e inferior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales mensuales.

" Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones que mejoren el ingreso de profesionales y de familias.

" Categoría "D".- Patrimonio del o los beneficiarios de los créditos no superior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales al mes.

" Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar aportes para la formación, complementación o ampliación de talleres artesanales de producción o cooperativas de producción.

" Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el Departamento de Santiago.

" 3.- Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante debe cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giros directos al deudor.

" No obstante lo dispuesto anteriormente los préstamos a que se refiere la "Categoría "D" se perfeccionarán con pagarés o letras y los giros serán entregados directamente al taller o cooperativa al cual el deudor desea hacer su aporte.

" 4.- El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

" 5.- Los Bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras segu-

"ridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito.  
 "El otorgamiento de los créditos "Categoría D" deberán  
 "contar además con un informe técnico favorable emanado  
 "de un instituto asesor, calificado por la Superintendencia  
 "de Bancos.

"6.- Estos préstamos se otorgarán sólo de acuerdo con los an-  
 "tecedentes personales relacionados con la actividad y serie-  
 "dad del interesado.

"7.- Estos préstamos serán otorgados sólo con servicios mensuales  
 "y no podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los  
 "Bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones  
 "otorgadas y canceladas.

"Los préstamos "Categoría D" serán otorgados a un plazo  
 "de 90 días y podrán ser renovados por períodos trimestrales  
 "con abonos del 10% y pago de intereses.

"8.- El Banco Central concederá créditos a las empresas ban-  
 "carias que hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto  
 "no superior a E° 3.100.000.-.

"9.- Además del margen señalado en el número anterior,  
 "el Banco Central destinara hasta E° 1.000.000.- para otorgar  
 "crédito a las empresas bancarias que hayan concedido  
 "Préstamos Populares" con cargo a cualquiera de las categorías  
 "indicadas en el n° 2, excepto la individualizada con la  
 "letra "D" y que estén destinados a financiar adquisiciones  
 "de herramientas y elementos de trabajo u objetivos educa-  
 "cionales.

"Las empresas bancarias podrán optar a este refi-  
 "nanciamiento siempre que hayan copado la cuota que  
 "les corresponda dentro del margen señalado en el n° 8,  
 "distribuido conforme a lo dispuesto en los n°s. 11 y 12, y que  
 "las solicitudes respectivas se refieran a Préstamos del tipo  
 "que se indica en el presente número concedidos con posterioridad  
 "a la fecha de este Acuerdo.

"El margen de E° 1.000.000.- no estará sujeto a cuotas  
 "por banco.

"10.- El financiamiento que otorgue el Banco Central a los Bancos  
 "para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos preste-  
 "mos, estará gravado con un interés del 10%. Del monto igual  
 "a este financiamiento se deducirá del aumento de las colo-  
 "caciones de cada Banco para el cálculo de la expansión mensual  
 "que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de liqui-

"Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el financiamiento de los préstamos "Categoría D" se imputará a la cuota para "Préstamos Populares Centrales de Compras" determinada en los Acuerdos n.ºs. 2.027 y 2.054, del 26 de Mayo de 1965 y 1.º de Diciembre de 1965, respectivamente.

"11.- La cantidad señalada en el párrafo 8.º será prorrateada entre los diversos Bancos en proporción a sus colocaciones al 30 de Noviembre de 1964.

"12.- Se entenderá que los Bancos que dentro de un plazo de 90 días no hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto que les dé derecho a solicitar de la cuota asignada conforme a los términos de los párrafos 8, 10 y 11, como mínimo un 30%, que no se interesan por operar en esta forma y la Superintendencia redistribuirá proporcionalmente entre los Bancos restantes, el saldo no ocupado en la actividad respectiva. No regirá esta disposición cuando se trate del financiamiento de los créditos indicados en la "Categoría D" del n.º 2, a los cuales se les aplicarán las normas para "Préstamos Populares Centrales de Compras" determinadas en los Acuerdos n.ºs. 2.027 y 2.054 del 26 de Mayo de 1965 y 1.º de Diciembre de 1965.

"El plazo se contará desde la fecha en que se comuniquen la asignación de cuotas.

"13.- Se faculta a la Mesa Directiva del Banco Central para cursar los créditos a que se refieren los n.ºs. 8, 9 y 10 de este Acuerdo.

"14.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema."

Asimismo, se resuelve facultar al Comité Ejecutivo para que convenga con el Banco del Estado alguna fórmula tendiente a evitar que estos mismos créditos, que surgen de acuerdo con las pautas dictadas por el Banco Central, los utilice como incentivo para su propio sistema de ahorros, es decir, que el Banco del Estado procure atender los créditos que otorga a sus depositantes en cuentas de ahorros con esos recursos, de tal modo que ocupe, en mínima parte, el refinanciamiento a que tiene derecho en el Banco Central para la concesión de Préstamos Populares.

Créditos para la construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario.

Ampliación margen.

El señor Ibañez hace presente que, como se recordará, en el acuerdo sobre financiamiento bancario para la construcción de viviendas económicas, se estableció un margen para el redescuento del Banco Central de E° 17.000.000.- y este margen se podía utilizar en tal forma que en ningún momento las sumas del redescuento mismo más los préstamos otorgados con el sistema antiguo, es decir,

con préstamos deducibles, del encaje, sumaran en conjunto más de E° 17.000.000.-. Por otra parte, agrega, se estableció una disposición transitoria que facultó al Comité Ejecutivo para otorgar redescuentos hasta por E° 10.000.000.-, sin esperar que se produzcan las recuperaciones de estas operaciones antiguas.

En esta oportunidad, además, con el objeto de ayudar al sector de la construcción, se propone elevar el margen de E° 17.000.000.- a E° 20 millones y a su vez, la autorización al Comité Ejecutivo para despagar a E° 10 millones sin atenerse a las recuperaciones de los créditos antiguos, de E° 10.000.000.- a E° 13.000.000.-.

En mérito de lo expuesto, el Director resuelve modificar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 2.034, de 21 de Julio de 1965, modificado y complementado por resoluciones tomadas en Sesiones N°s. 2.037 y 2.043 de 11 de Agosto y 22 de Septiembre del mismo año, de la siguiente manera:

1°.- Sustituyase en el inciso 2° del N° 1 del Acuerdo N° 2.043 la cantidad "17 millones de escudos" por "20 millones de escudos".

2°.- Sustituyase en el inciso 1° del N° 6 del mismo Acuerdo la cantidad "E° 17.000.000.-" por "E° 20.000.000.-".

Sustituyase en el inciso 1° de la "Disposición transitoria" del citado Acuerdo las cantidades "E° 17.000.000.-" por "E° 20.000.000.-" y "E° 10.000.000.-" por "E° 13.000.000.-" y en el inciso 2° de la misma "Disposición transitoria" las cantidades "E° 10.000.000.-" por "E° 13.000.000.-" y "E° 17.000.000.-" por "E° 20.000.000.-".

Como consecuencia de las resoluciones anteriores, el texto refundido de las normas sobre "Préstamos para la Construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario" será el siguiente:

"1°.- El Banco Central redescontará a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile el 50% de los préstamos que otorguen para la construcción de viviendas económicas, que no excedan de 70 m<sup>2</sup>., excluidos pasillos, escaleras y superficies comunes, que se ajusten al Reglamento N° 5 aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de Mayo de 1965.

"El límite máximo del redescuento será de E° 20 millones para todos los Bancos en conjunto.

"A fin de facilitar la puesta en marcha de este sistema, el Banco Central redescontará a los bancos comerciales y al Banco del Estado el 100% de los primeros desembolsos que efectúen

por los préstamos de esta clase que otorguen, hasta completar el 50% refinanciable en el Banco Central.

"2°.- La tasa de interés del redescuento será del 10% anual siempre que el préstamo no se extienda por más de un año y en el caso de que se renueven, excediendo el plazo indicado hasta en 6 meses, la tasa de redescuento alcanzará al 14% anual.

"Las renovaciones por plazos mayores no podrán optar al redescuento.

"3°.- Los bancos que se interesen en la concesión de estos préstamos deberán presentar al Banco Central una petición que compruebe sus necesidades de redescuento por un período de seis meses, actualizadas trimestralmente.

"4°.- El Comité Ejecutivo del Banco Central asignará la suma a redescontarse de acuerdo a las solicitudes que para el efecto presenten los Bancos.

"5°.- El Directorio resuelve derogar los Acuerdos n°s. 1.883, 1.887 y 1.899, de fecha 16 de Mayo, 13 de Junio y 12 de Septiembre de 1962, respectivamente; n°s. 1.919 y 1.928 de 6 de Mayo y 29 de Mayo de 1963, respectivamente; y n°s. 1.958, de 15 de Enero de 1964; 1.981, de 15 de Julio de 1964; 2.009, de 20 de Enero de 1965 y 2.014 de 11 de Mayo de 1965, que se refieren a los préstamos para la construcción de viviendas económicas deducibles de la obligación del encaje.

"Los bancos comerciales y el Banco del Estado deberán abstenerse de aprobar nuevos préstamos para la construcción de viviendas económicas con arreglo a las normas contenidas en los acuerdos que se derogan.

"Sin embargo, los préstamos para la construcción de viviendas económicas que se encuentren aprobados en principio por las empresas bancarias, en relación a las normas de los acuerdos señalados, a la fecha en que la Superintendencia comunique estas disposiciones a los Bancos, como también, las cantidades correspondientes a reajustes que apruebe la Comisión Revisora sobre estos mismos préstamos, seguirán deduciéndose de las obligaciones del encaje por la parte que continúe vigente, hasta su extinción, pero sólo podrán renovarse o prorrogarse, en las condiciones que se indican en el n°6 de este Acuerdo.

"Se entenderá que se encuentran aprobados en principio, aquellas operaciones acerca de las cuales los Bancos hayan emitido el Certificado correspondiente, con anterioridad al 14 de Julio de 1965.

"6°.- Se imputará a la cuota de E° 20.000.000.- las sumas deducibles del encaje generadas por créditos concedidos en conformidad al sistema actual.

"Tenidas estas operaciones, podrían ser renovadas por los Bancos por un nuevo período de seis meses, improporcionable, pudiendo éstos aplicar a sus clientes hasta el interés máximo legal.

"Estas renovaciones no serán deducibles de los encajes adicionales pero podrían ser redescuentadas por los Bancos, en las condiciones señaladas en este Acuerdo, si así lo solicitan, o sea, hasta el 50% de su monto, en cuyo caso el Banco Central aplicará una tasa del 14% anual.

"7°.- La Superintendencia de Bancos supervisará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para el funcionamiento del sistema.

#### Disposición transitoria

"Se faculta al Comité Ejecutivo para que, durante el período de iniciación de este sistema y a medida que las circunstancias lo requieran, autorice redescuentos, sin sujeción al límite máximo de E° 20.000.000.- establecido en el 2° 1 del presente Acuerdo, hasta por E° 13.000.000.-

"Una vez utilizada la suma de E° 13.000.000.-, el Comité Ejecutivo podrá continuar despachando operaciones de redescuento que se ajusten a las normas que se han señalado y siempre que ellas se encuadren dentro del margen de E° 20.000.000.- a que se refiere las resoluciones precedentes."

Financiamiento para la Adquisición de Bienes de Capital de origen Nacional.

#### Sección 16.282.- Proyecto de Acuerdo.

El señor Ibáñez informó que en el Comité de Estudios de la mañana de hoy, se dio a conocer un proyecto de acuerdo referente al financiamiento para adquisición de bienes de capital de origen nacional, pero, a pedido de algunos señores Directores, se acordó dejarlo pendiente para la próxima sesión, con el objeto de darles mayor tiempo para impreso en detalle de él.

Por asentimiento unánime, se acuerda dejar pendiente hasta la próxima sesión el proyecto de acuerdo sobre financiamiento para adquisición de bienes de capital de origen nacional.

Financiamiento de Exportaciones.

#### Proyecto de Acuerdo.

El gerente general manifestó que, asimismo, en el Comité



Molina

Massad

Haney

Pulido

Reyes

*Reyes*